

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que el demandado COSMITET LTDA, otorga poder para que se asuma su representación en el presente proceso.

Cali, enero 19 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00195-00

Visto el informe secretarial y el poder allegado, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del Doctor JUAN FELIPE JIMENEZ HUERTAS, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR conforme al artículo 96 del Código General del Proceso la contestación de la demanda efectuada por COSMITET LTDA., toda vez que no se aporta poder otorgado en debida forma, el cual se debe allegar en el término de cinco (5) días, so pena del rechazo de la misma.

SEGUNDO: REQUERIR al mandatario judicial de la parte actora para que se sirva aportar constancia de notificación al demandado COSMITET LTDA, conforme lo dispone el inciso final del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, según se ordenó en el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

981e9e63f4f1e88bc06ea4c5d372fe665cee1e7dca5d8coa8cof4da39c674b3f

Documento generado en 19/01/2021 12:04:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>